

Montevideo, 26 de abril de 1988.-

VISTO: los artículos R.117 y R.118 del Volumen II del Digesto Municipal;

RESULTANDO: 1o.) que el inciso c) - del artículo R.117 se refiere a la suspensión en el --- ejercicio de la función en caso de instrucción de un su mario estableciendo que la misma podrá ser hasta por el término de 60 (sesenta) días;

2o.) que el artículo -- R.118 establece que vencido el término de la suspensión si no se hubiere adoptado Resolución definitiva en el - sumario, la repartición donde se desempeña el funciona rio sumariado debe reintegrarlo dando cuenta;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo - informado por el Departamento Jurídico de fs. 10 a 14, corresponde adecuar el inciso c) del artículo R.117 y - el artículo R.118 a lo dispuesto por el artículo D.112 del Volumen III del Digesto Municipal, en virtud de que el mismo fija el plazo máximo de suspensión preventiva en cuatro meses existiendo colisión entre las normas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.-Sustituir la redacción dada al inciso c) del artícu lo R.117 del Volumen II del Digesto Municipal, por el siguiente:

"La suspensión en el ejercicio de sus funciones, -- con retención total o parcial de sueldos, hasta por el término de cuatro meses".-

2º.-Sustituir la redacción dada al artículo R.118 del - Volumen II del Digesto Municipal, por el siguiente:

"Vencido el término de la suspensión preventiva, si no se hubiere adoptado resolución definitiva en el sumario administrativo, y si no se hubiere reintegrado el agente al ejercicio de sus funciones, la dependencia a que pertenece tomará las medidas pertinentes, para que se dé cuenta de inmediato al -- órgano máximo de la Intendencia Municipal, a los -- efectos que hubiere lugar".-

3°.-Comuníquese a todos los Departamentos y a la Contaduría General; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico, a -- sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-